

Gaceta # 8477

28 de abril 2020



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



Contenido

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

RESOLUCIÓN 000087 DE 2020

"Por medio de la cual se suspende temporalmente la liquidación presencial de la estampilla pro desarrollo departamental y el impuesto de registro en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones"



RESOLUCION No. 000087 DE 2020

“Por medio de la cual se suspende temporalmente la liquidación presencial de la estampilla pro desarrollo departamental y el impuesto de registro en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 000006 de 2020, los artículos 102 y 155 del Decreto Ordenanza 00545 de 2017 y específicamente el parágrafo primero del artículo 4 del Decreto Departamental 160 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.

Que, con fundamento en el literal i) del artículo 2.8.8.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”* y el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, la Gobernadora del Departamento del Atlántico, profirió el Decreto No. 000140 del 13 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”*

Que, mediante el Decreto No. 000141 del 13 de marzo de 2020, la señora Gobernadora dispuso *“Declarar la Urgencia Manifiesta en el Departamento, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar en forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el Coronavirus COVID-19”*.

Que, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 de 2020 estableció el aislamiento social preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio colombiano desde el 24 de marzo a las 23:59 hasta el 13 de abril a las 00:00, como medida para contrarrestar la propagación del Covid-19, limitando la libre movilidad de los ciudadanos, el cual fue prorrogado hasta el 27 de abril de 2020 mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020.

Que, en armonía con lo anterior, el Gobierno Departamental adoptó las medidas necesarias para impulsar al máximo la prestación del servicio a través del trabajo en casa,



RESOLUCION No. 000087 DE 2020

para garantizar la salud de los servidores públicos y contratistas que laboran o prestan sus servicios en la entidad y de los usuarios que acuden a las dependencias de la Administración Departamental. En este contexto, expidió el Decreto No. 000149 de marzo 17 de 2020 *"Por medio del cual se adoptan medidas al interior de la administración departamental por razones de salubridad pública"*, mediante el cual suspendió la atención al público y los términos procesales en la totalidad de actuaciones y/o procedimientos administrativos generales, especiales, sancionatorios, entre otros. Este decreto fue modificado por el 0154 del 25 de marzo de 2020 y el 0160 del 7 de abril de 2020.

Que, el artículo 102 del Decreto ordenanzal 00545 de 2017 entrega al Gobierno Departamental la competencia para la administración del impuesto de registro.

Que, el artículo 155 del Decreto ordenanzal 00545 de 2017 establece que la administración de las estampillas, incluyendo los procesos de fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones e imposición de sanciones, corresponde a la Subsecretaría de Rentas.

Que, el artículo 452 del Decreto ordenanzal 00455 de 2017 faculta al Gobierno Departamental a fijar los plazos para el pago de impuestos, anticipos y retenciones.

Que, el establecimiento para el pago de los tributos se trata de un mecanismo procedimental que hace parte de las funciones propias de la administración tributaria, en tanto con dichos plazos no se altera el contenido sustancial de las obligaciones, sino que sirven de mecanismo de recaudo, actividad propia de la gestión.

Al respecto la jurisprudencia señala de forma reiterada que, la determinación de los plazos para el pago de los tributos, hace parte de la facultad reglamentaria entregada desde la Constitución al poder ejecutivo, en los siguientes términos: *"Si el reglamento preserva la naturaleza y los elementos fundamentales de la situación jurídica creada por la ley, bien puede este instrumento propio del ejecutivo detallar la aplicación de la ley al caso mediante la estipulación de trámites, procedimientos, plazos y todo lo concerniente al modo como los sujetos destinatarios de la ley la deben cumplir"*¹. (Se resalta)

Al respecto la Corte Constitucional se ha pronunciado: *"Una de las finalidades prioritarias de la función de reglamentación – si no la más destacada - es resolver en el terreno práctico los cometidos fijados por las reglas del legislador, pues dada*

¹CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA Consejero ponente (E): STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 05001-23 31 000 2006 03105 01(20464)

4.



RESOLUCION No. 000087 DE 2020

la generalidad de estas últimas es poco probable que su implementación pueda lograrse por sí misma”²

Que, el artículo 92 del Decreto ordenanzal 00545 de 2017 establece como hecho generador del impuesto de registro “la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares, y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio, en concordancia con el artículo 4º de la Ley 1579 de 2012” el cual se causa “en el momento de la solicitud de inscripción en el registro” (art. 94)

Que, el literal c del artículo 140 del Decreto ordenanzal 00545 de 2017 modificado por el artículo 2º de la Ordenanza 0449 de 2019, establece como hecho generador de la estampilla pro-desarrollo Departamental “la validación y expedición de la liquidación oficial de impuesto que realice la Administración Tributaria del Departamento del Atlántico, sobre los actos, contratos o negocios jurídicos documentales que de conformidad con las disposiciones legales deban registrarse en la Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio”. Y se causa, con la expedición de la liquidación oficial de impuestos que realice la Administración Tributaria del Departamento... (artículo 3º Ordenanza 0449 de 2019 que modificó el numeral 3 del Decreto ordenanzal 00545 supra).

Que, en el mismo contexto de la emergencia sanitaria en la que se encuentra el País, la Superintendencia de Notariado y Registro mediante Resolución 03130 de 2020 suspendió “los términos de los trámites, procedimientos, actuaciones administrativas, actuaciones disciplinarias y procesos registrales que se encuentren en curso ante las diferentes dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro, incluyendo las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos desde el martes 24 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del 13 de abril de 2020”; acto administrativo que fue prorrogado en su aplicación hasta las 11:59 p.m. del 26 de abril de 2020.

Que, recientemente la Superintendencia de Notariado y Registro procedió a impartir los lineamientos para la ejecución de un plan de contingencia para la radicación remota de escrituras públicas en las oficinas de registro de instrumentos públicos -ORIP- que se habiliten para tal efecto durante el estado de emergencia económica, social y ecológica motivado por el COVID19, el cual está contenido en el documento “Instrucción Administrativa 05 de abril 11 de 2020”.

Que, el artículo 98 del Decreto 00545 de 2017 establece como término para formular la solicitud de inscripción en el registro de los actos, contratos o negocios

² Corte Constitucional, sentencia C- 1005 de 2008, Magistrado ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.



RESOLUCION No. 000087 DE 2020

jurídicos a partir de la fecha de su otorgamiento o expedición, de acuerdo con las siguientes reglas: 1. Dentro de los dos (2) meses siguientes, si han sido otorgados o expedidos en el país, y 2. Dentro de los tres (3) meses siguientes, si han sido otorgados o expedidos en el exterior, so pena de generar intereses moratorios a la tasa de interés tributario vigente.

Que, la estampilla pro desarrollo y el impuesto de registro para su liquidación, dependen de la realización de trámites ante la Gobernación, respecto de las escrituras expedidas por las notarías ubicadas en jurisdicción del Departamento del Atlántico que no se encuentran vinculadas al proceso de la Ventanilla Única de Registro – VUR, por lo que durante las fechas de suspensión temporal de los servicios presenciales en la Gobernación, no se pudieron liquidar estos tributos.

Que, las oficinas de registro de instrumentos públicos, durante la suspensión temporal de los términos de los trámites ordenada mediante Resolución 03130 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, suspendieron la radicación de las solicitudes de inscripción y el registro de las escrituras públicas que fueron expedidas por las Notarías ubicadas en jurisdicción del Departamento del Atlántico antes del aislamiento preventivo obligatorio, por lo cual no fue posible que sobre estos instrumentos públicos los contribuyentes adelantaran los respectivos procesos registrales dentro del término previsto en el artículo 98 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017.

Que, mediante el parágrafo primero del artículo 4 del Decreto 160 de 2020 “*Por medio del cual se dictan y adoptan medidas para garantizar la atención y la prestación de los servicios al interior de la administración departamental, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el ministerio de salud y protección social*” autorizó a los funcionarios responsables de las actuaciones y/o procedimientos que no puedan continuar tramitándose a través de la utilización de medios electrónicos o virtuales, a suspender los términos mediante acto administrativo.

Que, en ese orden se hace necesario suspender la liquidación de la estampilla pro desarrollo y el impuesto de registro por el término que duró la suspensión de la prestación presencial del servicio en la Gobernación y en las oficinas de registro, entendido como una eventualidad que se escapa del control de esta Administración y que generó retrasos en la liquidación y pago de los referidos impuestos y/o en la radicación de la solicitud de inscripción por causas ajenas no atribuibles al contribuyente,

En ese orden,

4.



Atlántico
para la
Gente

RESOLUCION No. 000087 DE 2020

RESUELVE:

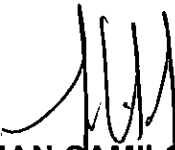
ARTÍCULO 1. Suspéndase temporalmente desde el 23 de marzo y hasta el 19 de abril de 2020 la liquidación presencial de la estampilla pro desarrollo y el impuesto de registro sobre los actos, contratos o negocios jurídicos que si bien fueron suscritos o expedidos antes del inicio del periodo de aislamiento obligatorio para los ciudadanos decretado por el Gobierno Nacional, el término de los dos (2) ó tres (3) meses para solicitar la inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos caducaba durante las fechas en las cuales la oficina de registro no prestó el servicio.

ARTÍCULO 2. Suspéndase temporalmente la imposición de la sanción por extemporaneidad en el pago del impuesto de registro de que trata el artículo 98 del Decreto ordenanza 00545 de 2017, en aquellos actos, contratos o negocios jurídicos sujetos a registro cuyo término de los dos (2) ó tres (3) meses para presentar la solicitud de inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos caduque durante el término que dure la suspensión de la prestación del servicio de radicación en cada una de las oficinas de registro de instrumentos públicos del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO 3. Vigencias y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 24 días del mes de abril de 2020


JUAN CAMILO JÁCOME ARANA
Secretario de Hacienda Departamental


Revisó: Gonzalo Gutiérrez Díaz Granados
Proyectó: Sol Herrera-Darling Isáziga